CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20260129-013, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

Entre los suscrito, por una parte **MILENA MENOZA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.583.036, expedida en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, quien, en su calidad de secretaria general, según Decreto de nombramiento No. 0021 de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Municipal 0024 de 2024, obra en nombre del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en adelante **EL MUNICIPIO** y por otra parte **YURLAY FAISURIS QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.428.107 expedida en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO**, entidad identificada con el NIT. 890.103.406-9, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, en adelante **LA E.S.E HOSPITAL LOCAL**; hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo, con fundamento en Ley 80 de 1993 en su artículo 2; Ley 1150 de 117, artículo 4, literal C, inciso 1. Artículo 92 de la ley 1474 de 2011; Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, Resolución 1597 de 2025, las demás normas concordantes y complementarias, así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente contrato se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, suscrito por la Secretaria de salud del municipio. **2.** Que el estudio previo señala en la descripción, la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente contrato. **3.** Que mediante carta de presentación por parte de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, manifestó que cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos y logísticos para adelantar la alianza con el fin de llevar a cabo la relación contractual por contratación directa contrato interadministrativo cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC - VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO. **4.** Que el presente compromiso se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0626000138 del 2 de enero de 2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal. **5.** Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las

demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **6.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO profirió el acto administrativo de justificación del presente contrato. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, con fundamento legal de la Ley 80 de 1993 en su artículo 2; Ley 1150 de 117, artículo 4, literal C, inciso 1. Artículo 92 de la ley 1474 de 2011; Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, y Resolución 1597 de 2025, y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC - VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO. **SEGUNDA.- COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES GENERALES POR EL MUNICIPIO: 1. Suministrar la información y documentos que LA E.S.E HOSPITAL LOCAL requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2. pagar en la forma establecida en la forma de pago, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el proponente elegido. 3. ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, atendiendo los alcances de la Resoluciones 1597 de 2025, además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: a. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. b. Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de esta, podrá aplicar las glosas o sanciones en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas. 4. hacer el seguimiento al desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución del contrato, a través del supervisor. 5. impartir las directrices y orientaciones frente al desarrollo del contrato. **B. COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL:** 1. Cumplir el objeto pactado en el presente contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada, los aspectos técnicos pertinentes y

anexo técnico, para la ejecución idónea. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas presentadas en su propuesta y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL MUNICIPIO, y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 3. Presentar los informes y/o documentos técnicos a EL MUNICIPIO de acuerdo a lo establecido en el contrato dentro de los plazos pactados. 4. Designar un representante con el fin sea la persona de enlace y coordinadora del proyecto, durante la ejecución del contrato, la cual debe tener poder de decisión los (señalar de acuerdo con la necesidad) días hábiles siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del mismo. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del contrato, propendiendo que este personal no sea modificado durante la ejecución del contrato, salvo que se acredite un igual o mejor perfil del inicialmente previsto, no obstante, en caso de presentarse la necesidad, la modificación deberá ser concertada con EL MUNICIPIO, por medio de la supervisión. 7. Mantener la confidencialidad sobre la información manejada en el desarrollo del contrato, la cual podrá ser suministrada o divulgada por solicitud, o entregada a terceros siempre y cuando medie autorización previa escrita por parte de EL MUNICIPIO y del supervisor del contrato. 8. Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del contrato, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a lo previsto en la normativa. 9. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 10. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por EL MUNICIPIO o llevar contabilidad independiente de los recursos del contrato. 11. Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del contrato. 12. Reintegrar dentro del término indicado por el supervisor del contrato los aportes de EL MUNICIPIO, sin condicionamiento alguno, cuando se presenten remanentes de recursos o cuando los gastos sean determinados y justificados como inadmisibles por el supervisor del contrato. 13. Acreditar debidamente ante la supervisión del contrato, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes del MUNICIPIO para cumplir con el objeto del contrato. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la

Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. 15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato. 16. Comprometerse con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” y normas concordantes de Seguridad y Salud en el Trabajo. 17. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para el CONTRATO y sus modificaciones. 18. Constituir las garantías pactadas en el CONTRATO y realizar las modificaciones necesarias cuando a ello haya lugar. 19. Cumplir con las directrices que defina EL MUNICIPIO, (políticas, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales de programa, resoluciones, protocolos, guías, instructivos, formatos del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Seguridad de la Información, etc.). 20. Suscribir conjuntamente con el Supervisor el Acta de confidencialidad de la información. 21. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a EL MUNICIPIO de los mismos, acorde a lo establecido en el CONTRATO, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. 22. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del contrato y los compromisos pactadas, a los cuales sea convocado por parte de EL MUNICIPIO, cuando a ello hubiere lugar. 23. Responder a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 24. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas LA E.S.E HOSPITAL LOCAL deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a EL MUNICIPIO y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. 25. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. 26. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL debe cumplir con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le

corresponden. 27. Concurrir con EL MUNICIPIO a la liquidación del contrato. 28. Presentar informe dirigido al supervisor del contrato, en donde se consigne las diferentes acciones realizadas en la ejecución del objeto contractual. 29. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en la Resolución 1597 de 2025 y sus condiciones, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por el municipio. 30. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales. 31. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. 32. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. 33. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. 34. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. 35. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos. 36. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato. los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. 37. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas. 38. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por EL MUNICIPIO. 39. Realizar las facturas de cobros acompañadas de los RIPS y CUPS. 40. Disponer en la publicidad que se demanden para las actividades del logo del municipio en el tamaño acordado con el supervisor del contrato. 41. Desarrollar el cronograma y actividades dispuestas para el desarrollo del contrato en las fechas establecidas por mes y trimestre y Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y traumatismos. 42. Cumplir con los plazos que EL MUNICIPIO establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 43. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los

porcentajes correspondientes y entregar copia de estos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. 44. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y las demás que demanden la norma. 45. En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. Las demás que se deriven para la ejecución y naturaleza de este tipo de contratos. 46. Cumplir con el compromiso pactado con EL MUNICIPIO, a prestar servicios de Atención Primaria de salud, y apoyo en las actividades que se realicen, alternas al objeto y actividades de las dimensiones estipuladas en el presente contrato. Actividades que deben ser cuantificables mediante un informe entregado al supervisor mes a mes o en su efecto en el trimestre. 47. Se deberá cumplir con lo establecido por el sistema único de habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos). 48. Una vez dado el inicio al presente contrato, el contratista deberá adjuntar las hojas de vida de cada uno de los profesionales que desarrollan las actividades por dimensión, con los requisitos establecidos en las condiciones técnicas, del estudio previo que hace parte integral del contrato. 49. En caso de incumplimiento en la ejecución satisfactoria de cualquiera de las actividades programadas por dimensión en las fechas estipuladas, deberá suscribirse un plan de mejoramiento que contará con la aprobación de EL MUNICIPIO. 50. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el Anexo Técnico del presente Convenio Interadministrativo será elaborado, discutido y acordado de manera conjunta entre ambas entidades, atendiendo a los objetivos, alcance, actividades, cronograma, responsabilidades, indicadores, productos y demás aspectos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio. El Anexo Técnico hará parte integral del presente Convenio, y su validez estará sujeta a la aprobación y suscripción expresa de ambas partes, sin que ello implique modificación del objeto contractual, sino un desarrollo técnico del mismo. **CUARTA. - EL VALOR DEL CONTRATO:** El valor total de este contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($375.674.400,00) M/L**, soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0626000138, con fecha de expedición del 02 de enero de 2026. El Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, cumplirá con el pago del valor del contrato en once (11) mensualidades, como reconocimiento de las obligaciones y actividades contractuales a ejecutarse

de forma mensual dentro del trimestre coordinadas con la administración de la Secretaria de salud y supervisor designado para la ejecución. PARAGRAFO UNO: El aporte por parte LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, será en especie mediante la prestar servicios de Atención Primaria de salud, y apoyo en las actividades que se realicen, alternas al objeto y actividades de las dimensiones estipuladas en el presente contrato. Las cuales deberán ser cuantificables mediante un informe entregado al supervisor del contrato mes a mes o en su efecto trimestralmente, el cual debe quedar como soporte en la cuenta a radicar por parte de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL. **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses, hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de las firmas de las partes del presente contrato. PARAGRAFO: Se podrá realizar prorroga al plazo inicialmente estipulado en el contrato mediante un otros si modificatorio a la relación contractual de acuerdo con la necesidad que se requiera, así mismos darle continuidad al contrato tal y como lo estipula la resolución 1597 de 2025 en su artículo 12, numeral 12.5 que a la letra dice: Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales y las Empresas Sociales del Estado, ubicadas en el departamento, distrito o municipio, suscribirán un convenio o contrato para la implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y suscribirán el acta de inicio a más tardar el 1° de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en el marco de los principios de continuidad y disponibilidad establecidos en la Ley número 1751 de 2015 o la norma que la modifique, asegurando la ejecución de la totalidad de recursos asignados. **SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. **SEPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del CONTRATO estará a cargo de la Secretaria de Salud, o en su efecto a quien se delegue para tal; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner

en riesgo el cumplimiento el contrato. el supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: 1. verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. 2. vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. 3. solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. 5. en caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. el supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad. 6. el supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes y/o elementos utilizados por la entidad ejecutora se encuentran en debido estado de conservación. 7. en caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar a la Secretaria General de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 8. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del contrato. en este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. 9. vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a las políticas establecidas por el municipio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información. 10. suscribir conjuntamente con el contratista el acta de confidencialidad de la información establecido en el municipio cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. 11. Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique. 12. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1597 de 2025, en relación a las competencias y responsabilidades que le compete tanto a EL MUNICIPIO y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, para la ejecución del presente contrato. 13. Las demás que le sean asignadas y deba cumplir de acuerdo a su competencia. **OCTAVA- GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías para efectos de la celebración del presente contrato interadministrativo. **PARAGRAFO PRIMERO: LA E.S.E HOSPITAL**

LOCAL, se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del CONTRATO y sus prorrogas, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **OCTAVA. PRIMERA- MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL MUNICIPIO o de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el manual de contratación del MUNICIPIO**. OCTAVA. SEGUNDA - CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, éste deberá pagar a EL MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO, adeude a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el código civil. el procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. el cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que EL MUNICIPIO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA **NOVENA -REINTEGRO DE LOS RECURSOS:** Si al vencimiento del contrato no se ejecuta la totalidad de los recursos EL MUNICIPIO, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron, incluidos los rendimientos financieros que se causen, según las instrucciones del Supervisor del contrato. En todo caso LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, se obliga a ejecutar los recursos aportados por EL MUNICIPIO en la vigencia fiscal 2026. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos de EL MUNICIPIO aportados para la ejecución del contrato le son aplicables las normas de austeridad del gasto público previstos en el Decreto No 26 de 1998, en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, artículo 232 del Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias. **DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** LA E.S.E HOSPITAL LOCAL responderá por los COMPROMISOS derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL MUNICIPIO, por lo tanto, se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el

presente contrato. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL se obligan a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del supervisor del contrato por parte de EL MUNICIPIO. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del contrato inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo EL MUNICIPIO a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL MUNICIPIO, dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reiniciado el contrato, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, deberá remitir, al Supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA TERCERO.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** LA E.S.E HOSPITAL LOCAL cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor de EL MUNICIPIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u otros elementos desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MUNICIPIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente

contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle a EL MUNICIPIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra de EL MUNICIPIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. LA E.S.E HOSPITAL LOCAL no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que LA E.S.E HOSPITAL LOCAL durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL MUNICIPIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá EL MUNICIPIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL mantendrá indemne a EL MUNICIPIO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL saldrá en defensa de los intereses del MUNICIPIO, y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL MUNICIPIO, éste queda facultado para repetir contra LA E.S.E HOSPITAL LOCAL en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extra judiciales y administrativas de dicho tipo, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL deberá pagar a EL MUNICIPIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL MUNICIPIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no

constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra. **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener confidencialidad y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA QUINTA .- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, en el plazo señalado en los estudios previo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). certificación de saldos y desembolsos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera de EL MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSION DE VINCULACION Y/O RELACION LABORAL O AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual EL MUNICIPIO no

asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. El presente contrato será ejecutado por LA E.S.E HOSPITAL LOCAL con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. PARAGRAFO UNO: LA E.S.E HOSPITAL LOCAL manifiesta y acepta expresamente con la firma de este CONTRATO, que conoce la naturaleza propia del contrato, las normas legales que le son propias, y en general del trabajo por desarrollar acordado entre las partes plasmadas en sus obligaciones, y que por ninguna circunstancia consentirá con hechos que desvirtúen la naturaleza del contrato celebrado, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. PARAGRAFO DOS: En relación con el horario, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, desarrollara para cada actividad de acuerdo a la dimensión del PIC el horario a cumplir, están serán coordinadas por el supervisor del contrato y la parte administrativa técnica de LA EL MUNICIPIO, asumiendo su responsabilidad en el sentido de cumplir un horario dispuesto por el mismos acordado con LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, y reconoce de igual forma que el lugar u horario de trabajo acordados por sí solos no configuran una relación laboral, quedando claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, que la presente relación es un acuerdo de voluntades regulado por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 207, la ley 1082 de 2015 ,la 1474 de 2011 y otras normas concordantes. **DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación y amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, al suscribir el presente contrato manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículos 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMA NOVENA.- AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al contrato se financien todos los gastos

necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA.- CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. SI LA E.S.E HOSPITAL LOCAL es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. (Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, una garantía adicional a la prevista en el presente CONTRATO. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES:** LA E.S.E HOSPITAL LOCAL de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. b) LA E.S.E HOSPITAL LOCAL solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor del CONTRATO, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL deberá dar aviso a EL MUNICIPIO y cesar en la ejecución del mismo. c) Las partes no podrán ejecutar el objeto del presente CONTRATO hasta tanto no se haya aprobado la garantía de que trata la cláusula octava. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este CONTRATO deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades del mismo y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado en el Estudio Previo. **VIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA SUBCONTRATACION.** Considerando la naturaleza jurídica del acuerdo de voluntades, LA E.S.E HOSPITAL LOCAL no podrá subcontratar en su totalidad el objeto del CONTRATO ni de los compromisos derivados del mismo, ya sea con personas jurídicas y/o naturales. En todo caso en la subcontratación deberá darse estricta aplicación de los principios que rigen la contratación estatal en particular de transparencia y de selección objetiva según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus reglamentarios**. VIGESIMA CUARTA - PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** LA E.S.E HOSPITAL LOCAL de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los CONTRATOs que celebre para la ejecución del objeto del CONTRATO. 2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo con la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de

las necesidades de los ciudadanos y del LA E.S.E HOSPITAL LOCAL. 3) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **VIGÉSIMA QUINTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente CONTRATO y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo y Análisis del Sector. 2). Los Certificados de disponibilidad y sus registros presupuestales. 3). El Acto Administración de justificación de la contratación directa. 4). Carta de presentación de la oferta presentada por LA E.S.E HOSPITAL LOCAL. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre EL MUNICIPIO y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. 6) La Resolución 1597 de 2025, por las cuales disponen todas las disposiciones del cumplimiento del PIC, para las responsabilidades que le atañen a EL MUNICIPIO y LA E.S.E HOSPITAL LOCAL. 7) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente CONTRATO. **VIGÉSIMA- SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales por parte de EL MUNICIPIO y de LA E.S.E HOSPITAL LOCAL y la aprobación de las garantías por parte de EL MUNICIPIO. **VIGÉSIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES:** LA E.S.E HOSPITAL LOCAL en la calle 2 No. 3-13 y en la dirección electrónica: esehospitaldepuertocolombia@gmail.com y EL MUNICIPIO en la ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA carrera 4 No. 2-18 y en la dirección electrónica: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co. PARAGRAFO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL, en desarrollo del presente contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección esehospitalpuertocolombia@gmail.com. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.